Firmado digitalmente por bop.dival.es
Boletín Oficial de la Provincia de Valencia
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento
Ubicación: C/Juan de Garay,23-46017 Valencia



**Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer**

*Anuncio del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer sobre exposición al público de los acuerdos sobre modificación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de recursos y dependencias municipales para 2021 definitivamente aprobados.*

ANUNCIO

Por acuerdos de este Ayuntamiento, en pleno del día 22 de octubre de 2020 y 5 de noviembre de 2020, se aprobaron inicialmente las modificaciones de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de recursos y dependencias municipales para 2021, finalizado el período de exposición pública y no se han presentado reclamaciones, se entienden definitivamente aprobados. La modificación de la ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, en forma general.

El texto íntegro de la ordenanza modificada:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE RECURSOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

NUMERO 47

ART. 1º. Fundamento y Naturaleza.

Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículo 57 y 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, se establece la "Tasa por la utilización de los recursos y las dependencias municipales", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ART. 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial que tiene lugar por la utilización de las dependencias municipales.

ART. 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la preceptiva autorización.

ART. 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ART. 5º Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará en función de la siguiente tarifa:

1) Utilización del Auditorio:

a) Por cada día de ensayo o montajes y desmontajes: 150 €

b) Reserva Sala Principal con apertura al público: 1.500 €

c) Por cada día de uso del piano: 100 €

d) Por el uso de cada aula distinta a la Sala Principal: 100 €

e) Por limpieza del Auditorio: 100 €

f) Por alquiler del equipo técnico y trabajo del técnico de luces y sonido: 150 €

FIANZA:

Además de las tasas correspondientes, el interesado deberá ingresar una fianza de 300 a 1000 euros, según se crea conveniente. Esta fianza no será objeto de bonificación en ningún caso y se devolverá íntegra siempre y cuando los técnicos y encargados municipales verifiquen que el Auditorio ha quedado en el mismo estado y condiciones que antes de su utilización y el interesado solicite la devolución de dicha fianza indicando en número de cuenta necesario para realizar el ingreso.

SUBVENCIONES:

• Los actos organizados por Asociaciones y Entidades Juveniles y de la Tercera Edad, inscritas en el correspondiente registro municipal, serán susceptibles de subvención del 50% de la tarifa.

• Coproducción y/o coorganización: cuando el Auditorio participe en una actividad o espectáculo como coproductor o coorganizador, las tarifas se subvencionarán pudiendo incluso no aplicarse ninguna, a criterio de la gerencia, según otras compensaciones que se pudieran derivar.

A la totalidad de precios y tarifas, se entenderá aplicado el impuesto sobre el valor añadido al tipo que en cada caso corresponda.

Asimismo, en el caso de que una misma empresa, persona física o jurídica, y/o asociación deseara alquilar el Auditorio por períodos superiores a 4 días dentro del mismo año, el Alcalde-Presidente o la Junta de Gobierno Local podrá otorgar a solicitud del interesado una subvención de hasta un 40% sobre el precio del alquiler. Si el solicitante desiste o renuncia a este derecho y no utiliza los 4 días el Auditorio, pagará la cuota total sin subvención por cada día alquilado.

2) Utilización del Centro Cultural (zona bar + escenario) para eventos lúdico-festivos:143 euros y una fianza de 150 euros (el salón de actos situado en la parte inferior no será susceptible de uso).

3) Utilización del Centro de Convivencia para eventos lúdico-festivos: 143 euros y una fianza de 150 euros.

4) Utilización del Salón de actos del ayuntamiento para la celebración de matrimonios civiles que se tramiten en el Juzgado de Paz: 143 euros.

5) Utilización de los jardines de la Casa de Llano para la celebración de matrimonios civiles por el Alcalde o Concejal delegado: 334 euros y una fianza de 200 euros.

6) Utilización del salón de actos del ayuntamiento, centro cultural, centro de convivencia y otras dependencias municipales para la celebración de reuniones, asambleas, conferencias y juntas de comunidades de propietarios: Fracción de dos horas: 65 euros y fianza de 150 euros.

7) Utilización del sistema de ambientación musical: sólo se permitirá en el caso de ser una persona jurídica o entidad jurídica, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria y previo el abono de la tasa de 50 €/día, con una fianza de 150 €.

8) Centro de Empresas Canet d'En Berenguer.

Por la utilización de cada uno de los despachos se cobrará una tasa de 12 € por metro cuadrado al mes.

TARIFAS ESPECIALES

Durante el primer año de estancia de la empresa en las dependencias asignadas, se establece una reducción de la cuota mensual en 2 € por metro cuadrado al mes, se establecerá por tanto un cobro de 10 € por metro cuadrado al mes.

Durante el segundo año, se establecerá una reducción de la cuota mensual en 1 € por metro cuadrado al mes, se establecerá por tanto un cobro de 11 € por metro cuadrado al mes.

En el tercer, y último año de estancia, la tarifa será la establecida de 12 € por metro cuadrado al mes.

| DESPACHO | SUPERFICIE m2 | TASA MENSUAL 1er AÑO | TASA MENSUAL 2º AÑO | TASA MENSUAL 3er AÑO |
|---|---|---|---|---|
| A | 16,5 | 165 | 181,5 | 198 |
| B | 15,7 | 157 | 172,7 | 188,4 |
| C | 14,8 | 148 | 162,8 | 177,6 |
| D | 12,4 | 124 | 136,4 | 148,8 |

ABONO:

El pago de la tasa de los despachos se realizará en los primeros 5 días hábiles de cada mes.

FIANZA:

Ingreso de 200 €, en concepto de fianza y previamente a la firma del documento administrativo de cesión de uso del espacio solicitado.

ART. 6º. Exenciones y Bonificaciones.-

Todas las tasas contempladas en esta ordenanza por utilización de las dependencias municipales se bonificarán en un 30% en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de una persona física con residencia en un radio igual o inferior a la instalación de 1.750 metros para promover el modelo de la "ciudad de 15 minutos"

2. Cuando se trate de una asociación vecinal inscrita en el Registro Municipal

El Alcalde-Presidente o la Junta de Gobierno local, podrán otorgar una bonificación establecida del 100% a solicitud del interesado siempre y cuando acredite que se trata de una actividad sin ánimo de lucro, de interés general y/o con carácter benéfico.

Asimismo, todas aquellas personas inscritas en el INEM, que no tengan una retribución mayor al subsidio por desempleo o cualquier otra ayuda una vez agotadas todas las prestaciones y/o subsidios posibles, siempre y cuando aporten certificado expedido por el organismo competente, percibirá una bonificación del 50% sobre el precio base.

Se podrán utilizar entradas en concepto de protocolo, pero en ningún caso éstas podrán superar un 15% del aforo del total del patio de butacas del Auditorio de Canet d'en Berenguer reconocido con la capacidad de 500 butacas.

ART. 7º Normas de Gestión

1. La concesión de autorizaciones para utilización de las instalaciones municipales, estará supeditada a las necesidades propias del Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por alguna circunstancia deba suspenderse o modificarse el horario autorizado. La utilización de las dependencias municipales por los particulares cesará en el momento en que el Ayuntamiento acuerde destinarlo a otro uso o fin.

2. Las solicitudes de utilización se presentarán por escrito en el Registro General del Ayuntamiento con una antelación máxima de 90 días y con una antelación mínima de treinta días a la fecha de celebración del acto, detallando los días y horario en que se precisará hacer uso de la dependencia municipal. En el supuesto de que el interesado renuncie a la utilización de la dependencia municipal, cuando ya se haya concedido la correspondiente autorización, deberá abonar un 20 % de la tarifa establecida, en concepto de reserva.

3. Será competencia de la Junta de Gobierno local la concesión de la autorización para la utilización de las dependencias municipales. En casos de urgencia, la Alcaldía podrá resolver la autorización mediante Decreto.

4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a su anulación y a la pérdida de la fianza.

5. Una vez concedida la correspondiente autorización, el ayuntamiento se pondrá en contacto con el interesado para practicar la notificación e indicarle el funcionamiento de la dependencia municipal susceptible de utilización.

6. El ingreso de la tasa y el ingreso de la fianza se realizarán por separado en el número de cuenta del ayuntamiento que se indique en la notificación de la autorización.

7. Una vez realizado el pago será necesario hacer llegar a la Dependencia de Tesorería del Ayuntamiento el justificante de ingreso.

8. Los particulares se responsabilizarán de dejar cualquiera de las dependencias utilizadas en el estado y condiciones en que se hallara antes del comienzo de su utilización y responderán con la fianza depositada de los posibles desperfectos causados. Si el coste de la reparación es superior al importe de la fianza, el beneficiario estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

9. El Ayuntamiento no se hará responsable de la pérdida, daños, robos o deterioro que puedan sufrir objetos depositados antes, durante ni después de la utilización de las dependencias municipales.

10. En el caso de que el interesado no se encuentre al corriente en el pago de todas las obligaciones tributarias con la hacienda pública local, el órgano competente podrá compensar las deudas acumuladas con el importe de la fianza depositada

ART. 8º Devengo

La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

ART. 9º Devoluciones

En caso de desistimiento formulado por el solicitante, únicamente tendrá derecho a la devolución de la fianza, quedando en las arcas municipales el importe correspondiente a la tasa, todo ello para sufragar los gastos de aprobación de la autorización.

Cuando la utilización de la dependencia municipal no se pueda producir por causa imputable al ayuntamiento, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 100 % de la tasa y de la fianza.

ART. 10º Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

ART. 11º Declaración e ingreso

La tasa se exigirá mediante el régimen de autoliquidación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día primero de enero del año correspondiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PUBLICACIONES Y MODIFICACIONES:

De nueva creación acuerdo plenario 14/11/13 publicación definitiva 9/1/13 en BOP N.310.

Modificación acuerdo plenario 25/11/2014, publicación definitiva BOP 23/01/2015 nº 15.

Modificación acuerdo plenario 10/11/16 publicación definitiva BOP 26/01/2017 Nº 18

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra la aprobación definitiva de la creación, modificación y derogación de Ordenanzas recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Canet d'en Berenguer a 29 de diciembre de 2020.—El alcalde-presidente, Pere Joan Antoni Chordá.

2020/18976